## TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA

Art. 1º: Créase el Tribunal de Superintendencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que estará integrado por los Presidentes de cada una de las Salas que la componen, los que en caso de impedimento o excusación serán reemplazados por los Vicepresidentes.

El Fiscal de Superintendencia lo integrará, con voz pero sin voto.

Art.2º: En caso de no poder integrarse el Tribunal conforme al artículo anterior por impedimento o excusación de Presidentes y Vicepresidentes de Sala, el Cuerpo se integrará con el Vocal de la Sala no representada y, en su defecto, con el Juez de Cámara que el Presidente del Tribunal designe.

El Fiscal de Cámara reemplazará en tales casos al Fiscal de Superintendencia.

Art.3º: Presidirá el Tribunal de Superintendencia el Presidente de la Cámara Federal de la Seguridad Social o el Vicepresidente Primero en los casos de impedimento o excusación; actuará como Presidente del Cuerpo el Vicepresidente Segundo en caso de impedimento o excusación de ambos.

Art.4º: Son facultades del Tribunal de Superintendencia:

- a) Nombrar y promover a los empleados del Fuero, dejar sin efecto las designaciones o confirmarlas, según el caso, de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia. Podrá asímismo, autorizar pases y permutas.
- b) Conceder licencias ordinarias, extraordinarias o compensatorias a los empleados del Fuero, siempre que ello no fuere atribución del Presidente de la Cámara.

ISO OFICIAL

- c) Las conferidas a la Cámara Federal de la Seguridad Social por el art.9° del Reglamento para la Justicia Nacional.
- d) Practicar las intimaciones a los funcionarios y empleados para iniciar sus trámites jubilatorios. Tomar conocimiento del inicio de la tramitación así como de la obtención del beneficio jubilatorio ordenando la baja en su ca-
- e) Llamar a exámenes de ingreso o de promoción y aprobar las calificaciones así omo el escalafonamiento o reescalafonamiento en caso de cursos de capacitación.
- f) Aprobar las estadísticas.
- g) Tomar conocimiento y hacer saber, en su caso, de las resoluciones y comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los demás fueros integrantes del Poder Judicial y de instituciones públicas y privadas, resolviendo sobre ellas en caso que fuera menester hacerlo.
- h) Todas las cuestiones atinentes al edificio y al sistema de informática.
- i) Todas aquellas de similar carácter que no estén expresamente atribuidas a la Cámara en pleno o al Presidente de ésta.

Art.5°: El temario para las reuniones del Tribunal de Superintendencia será puesto en conocimiento de los integrantes de la Cámara al solo efecto informativo con razonable antelación, sin perjuicio de que pueda considerar
otros asuntos sobrevinientes. Las resoluciones que se
adopten serán comunicadas a aquéllos por Secretaría General.

## Poder Judicial de la Nación

-Se sustituye donde dice "...Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social.." por "...Cámara Federal de la Seguridad Social...", y se réemplaza en el art. 4° inc. a) donde dice "...nombrar y promover a los empleados de la Cámara..." por "...nombrar y promover a los empleados del Fuero...". (Aprobado por Acta Nº 174 inc. a) del 17/12/97)

TRIBSUP

USO OFICIAL

## REGLAMENTO DE INGRESO AL FUERO

Art. 1°. ALCANCE: Las normas del presente Reglamento regirán para todas las designaciones, de carácter permanente o interino, que deba efectuar esta Cámara directamente o a propuesta de los Magistrados o Funcionarios que tengan esa facultad, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5° del Reglamento para la Promoción de los empleados de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Art. 2º. REQUISITOS PARA EL INGRESO: Para ingresar al Fuero se requiere, además de las condiciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional, las siguientes: a) Observar buena conducta en la vida pública y privada; b) Ser presentado por dos personas de reconocida solvencia moral y pública del conocimiento del Tribunal; c) Poseer certificado de salud expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos del Poder Judicial de la Nación; ch) Haber completado estudios secundarios, requisito éste que no se exigirá al personal de servicio y maestranza; d) Acreditar aptitud par el desempeño del cargo, en la forma prevista por este Reglamento.

Art. 3°. CATEGORIA DE INGRESO: Sólo podrá ingresarse al fuero por el cargo inferior de cada uno de los escalafones del personal. No se harán otras excepciones que las previstas en los reglamentos generales que dicte esta Cámara.

Art. 4°. EXAMEN DE INGRESO: Toda designación para el cargo inferior del escalafón administrativo se hará a través de un examen que tendrá lugar todos los años entre el 15 de marzo y el 15 de abril. La Cámara, sin embargo, convocará a otros concursos extraordinarios si las circunstancias lo exigieren. La fecha de reunión de la comisión

ISO OFICIAL

examinadora será anunciada con anticipación no menor de quince días y las inscripciones se cerrarán cinco días antes de la fecha del examen.

Art. 5°. COMISION EXAMINADORA: El Presidente de la Cámara designará a los integrantes de la comisión examinadora, que no podrán tener categoría inferior a la de Prosecretario de Sala.

Art. 6°. PRUEBAS: El examen de ingreso consistirá en pruebas de procesador de texto, de ortografía, y de redacción. Cada una de ellas se calificará con puntaje entre 0 y 10.

a) Procesador de texto; b) Ortografía: La prueba consistirá en el dictado de un texto de aproximadamente 100 palabras, el que se efectuará en forma manuscrita. Del máximo de 10 puntos se deducirá medio punto por cada error de ortografía, acentos incluidos. No se contarán los signos de puntuación que se dictarán junto con el texto; c) Redacción: La prueba consistirá en redactar en forma manuscrita aproximadamente veinte renglones sobre el tema que se fije. La calificación se hará según el criterio de la comisión examinadora, pero atenderá a la corrección lingüística y a la sintaxis antes que a la valoración de los conceptos expuestos o a la elegancia del estilo; y se fundará, en pautas de razonabilidad. Los textos para copia y dictado y el tema de redacción serán entregados por el Presidente de la Cámara bajo sobre cerrado que se abrirá en el momento de la prueba.

Art. 7°. VALIDEZ DE LA CALIFICACION: La calificación obtenida en el examen conservará su validez por tres (3) años, pero el interesado podrá presentarse nuevamente el año siguiente, caso en el que su calificación anterior caducará de pleno derecho.

Art. 8°. LISTA DE INGRESO: La Comisión Examinadora se expedirá dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se tomen las pruebas. Con los resultados de éstas, la Cámara confeccionará una lista de todos los aspirantes por orden decreciente de puntaje, de la que quedarán

## Peder Judicial de la Nación

excluidos aquéllos que hayan obtenido menos de 7 puntos en la prueba de ortografía o menos de 5 puntos en algunas de las restantes. Se otorgarán 2 puntos adicionales a quienes hayan cumplido con el servicio militar voluntario. Una vez aprobada por la Cámara, la lista quedará a disposición de los interesados y de los Magistrados y Funcionarios con facultades para proponer.

Art. 9°. PROPUESTAS: La autoridad proponente escogerá un candidato de la lista mencionada en el art. 8°, teniendo en consideración lo dispuesto en el art. 9° inc. b) de la ley 24.429. La propuesta deberá formularse dentro del plazo de un mes a partir del momento en que se produzca la vacante. En caso contrario, la Cámara decidirá por sí.

Art. 10°. REINGRESO: Quienes hayan ocupado en el fuero un cargo en el escalafón administrativo podrán solicitar ser tenidos por candidatos al reingreso sin cumplir el requisito del examen previsto en el art. 4°, siempre que durante su desempeño pasado hayan ascendido de categoría al menos una vez. Con tales candidatos se confeccionará una lista aparte que quedará a disposición de magistrados y funcionarios junto con la prevista en el art. 8°. En caso de concretarse el reingreso éste se verificará en todos los casos por el grado inferior del escalafón, cualquiera fuese la categoría alcanzada por el candidato en el pasado.

- -Aprobado por Acta Nº 25 del 8/11/89 pto. 5°.
- -Se modifica el art.  $6^{\circ}$  apart. a). (Aprobado por Acta  $N^{\circ}$  60 pto. $2^{\circ}$  del 3/4/91).
- -Se modifica el art. 7°. (Aprobado por Acta N° 92 pto.1° apart. a) del 25/8/93).
- -Se modifica el art.1º donde dice "... Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social" por "Cámara Federal de la Seguridad Social" y se agrega en el art.6º inc. a) Mecanografía: "... Las palabras repetidas fuera de

texto no serán consideradas a los efectos del cómputo..." (Aprobado por Acta Nº 145 del 30/5/96 pto.3º inc. a).

- -Se incluye en el art. 8° "...Se otorgarán 2 puntos-adicionales a quienes hayan cumplido con el servicio militar voluntario"; y se incluye en el art.9° "...teniendo en consideración lo dispuesto en el art. 9° inc.b) de la ley 24.429". (Aprobado por Acta N° 153 del 5/11/96, pto.1° A).
- Se modifica el art.7° donde dice "...La calificación obtenida en el examen conservará su validez por tres (3) años...". (Aprobado por Acta Nº 214 pto.2° inc. A) del 17/07/01.
- Se sustituye el art. 6º inc. a) donde dice "mecanografía" por "procesador de texto". (Aprobado por Acta Nº 217 pto. 3º inc. C) del 31/10/01).